



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0118 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, **17 JUN 2021**

Visto, la Resolución Subgerencial N° 074-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 26 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento a partir del día 29 de Marzo del año 2021, al ex Servidor de Carrera Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, razón por lo que de oficio se le reconoce el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas, a su hijo mayor Rubén Enrique Valencia Yarasca; Informe N° 080-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.





Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, visto el Informe Escalonario N° 0001-2021- GORE ICA-GRDE-DIREPRO-OTA, de fecha 13 de Abril del 2021, mediante el cual se acredita que el ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, a la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 28 de marzo del año 2021, ha acumulado 41 años y 12 días de servicios prestados a la Administración Pública, de igual forma, se acredita que el indicado extinto a la fecha de su deceso ejercía el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, ex servidor que se encontraba dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 (ONP); también se puede visualizar lo correspondiente a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del ex trabajador, quien tiene pendiente 30 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 16/03/2019 al 15/03/2020, asimismo, tiene 30 días más de vacaciones no gozadas relacionadas al periodo del 16/03/2020 al 15/03/2021, de igual manera, tiene 13 días de vacaciones truncas comprendidas dentro del periodo del 16/03/2021 al 28/03/2021; asimismo, en el mismo Informe Escalonario se precisan los documentos que a continuación se señalan en los considerandos del 9 al 12 de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-80-ORDEICA/ Ica, del 11 de Abril de 1980, se resuelve Nombrar por un periodo de prueba de seis (06) meses, a partir del 16 de Marzo de 1980 entre otros al Sr. Reynaldo Valencia Anchante; en el cargo de Especialista en Evaluación Industrial I de Grado IV, Subgrado 2 de la Dirección de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1166-85-ICTI/OPER de fecha 20 de Diciembre de 1985, se autoriza el pago de Remuneración Personal, por el primer Quinquenio, a favor de don Reynaldo Lázaro Valencia Anchante de Grado I Sub-Grado1 de la Dirección Departamental de Ica del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, por el equivalente al 05 % de su Remuneración Básica a partir del 25 de Marzo de 1985; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 014-005-GORE-ICA/DIRCETUR-OTA, se le reconoce el Segundo, Tercer y Cuarto Quinquenio computados al 24 de Marzo del 2000;

Que, mediante Resolución Directoral N°012-2006-GOREICA/DRPRO, del 08 de Febrero del 2006, se reconoce a favor del servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, Director de Programa Sectorial, Nivel Remunerativo F-2; Veinticinco (25) años, nueve meses y cinco (05) días, de servicios prestados al Estado al 31 de Diciembre del 2005; asimismo, se le reconoce la remuneración personal en un 25% de la remuneración básica al haber cumplido el quinto quinquenio de servicio al Estado;





Que, mediante Resolución Subgerencial N° 019-2017-GORE ICA/SGRH, de fecha 17 de febrero del 2017, se aprueba a partir del año 2017 el ascenso del servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3 de la Dirección Regional de Producción Ica, quien ganó el concurso de ascenso N° 0001-2017-GORE – ICA;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 074-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 26 de abril de 2021, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al ex Servidor de Carrera Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, en el Cargo de Director en sistema administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, en la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, a partir del 29 de Marzo del 2021; asimismo, teniendo en cuenta la indicada Resolución resulta procedente reconocerle al Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca, hijo del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, el pago de los beneficios tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, beneficios que por Ley le corresponde por la causal de cese por fallecimiento de su Sr. padre;

Que, en la Sucesión Intestada asentada en la Oficina Registral OR virtual – RENIEC, realizada en Ica, a los 15 días del mes de diciembre del año 2020, ante el Notario Manuel Enrique Luque Vásquez Vásquez – Abogado Notario Público de Ica, con registro de matrícula número 049, de su Sra. madre quien en vida fue Martha Teresa Yarasca de Valencia, (adjuntado la respectiva copia certificada de su partida de defunción número 20000520155; donde se visualiza que el deceso se produjo el día 21 de Agosto de 2020); mediante dicha Sucesión Intestada se declara como herederos universales de la fallecida Ab-intestado a Reynaldo Lázaro Valencia Anchante (cónyuge heredero legal y universal de la causante), juntamente con sus hijos Rubén Enrique Valencia Yarasca, Reynaldo David Valencia Yarasca y Fabiola Elena Valencia Yarasca, constituyéndose los hijos en herederos legales, de primer orden sucesorio conforme al artículo 816 del Código Civil; sucesión intestada que es válida para este caso;

Que, el ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, tuvo 3 hijos, Rubén Enrique Valencia Yarasca con DNI N° 45968746, Reynaldo David Valencia Yarasca con DNI N° 42238625 y Fabiola Elena Valencia Yarasca con DNI N° 41347774, quienes son los únicos herederos porque su Sra. madre falleció el año pasado, como medios probatorios adjuntaron los siguientes documentos (carta poder legalizada notarialmente, copias de DNI legalizadas, partidas de nacimiento); asimismo, cabe indicar que en la ciudad de Ica a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintiuno, Fabiola Elena Valencia Yarasca, y Reynaldo David Valencia Yarasca, a través de una Carta Poder otorgan Poder Especial a favor de su hermano Rubén Enrique Valencia Yarasca, para que en su nombre y representación, pueda realizar los trámites administrativos, como realizar el cobro de los conceptos de CTS, vacaciones truncas, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, que les corresponde como herederos por el fallecimiento de su señor padre don Reynaldo Lázaro Valencia Anchante; firmando dicho documento en señal de conformidad;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 074-2021-GORE-ICA/SGRH, y la Carta Poder Especial que otorgan a favor de su hermano Rubén Enrique Valencia Yarasca, resulta procedente reconocerle al Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca, hijo del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, el pago de los beneficios tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, beneficios que por Ley le corresponde por la causal de cese por fallecimiento de su Sr. padre;

Que, con los documentos adjuntos, así como los obrantes en el Legajo Personal del ex servidor de la Dirección Regional de Producción de Ica Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, se acredita que el Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca es uno de los hijos del ex trabajador en mención, quien falleció el día 28 de marzo del año 2021, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica,





conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción N° 2000689727; por lo que se le debe otorgar al mencionado Sr. subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a la fecha de su fallecimiento ocurrido el 28 de Marzo del año 2021, ha acumulado 41 años y 12 días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Director en sistema administrativo II, Nivel Remunerativo F-3; a efecto de ello corresponde otorgarle al Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca hijo del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante la cantidad de Treinta y un mil ochenta y dos con 33/100 soles (S/. 31,082.33);

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca hijo del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, la cantidad de Dos mil setecientos sesenta y nueve con 53/100 soles (S/. 2,769.53), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Doscientos cuarenta y nueve con 25/100 soles (S/. 249.25), correspondiente al 9% del monto de S/. 2,769.53 ($S/. 2,769.53 \times 9\% = 249.25$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Treinta y tres mil ochocientos cincuenta y uno con 86/100 soles (S/. 33,851.86), de los cuales la suma de Treinta y un mil ochenta y dos con 33/100 soles (S/. 31,082.33) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Dos mil setecientos sesenta y nueve con 53/100 soles (S/. 2,769.53) concierne al concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3 para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;



De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca hijo del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, la cantidad de Treinta y un mil ochenta y dos con 33/100 soles (S/. 31,082.33), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS					
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 31,082.33	
757.49	41 AÑOS	31,057.09	PROFESIONAL, F-3		
757.49	12 DÍAS	25.24	PROFESIONAL, F-3		
		31,082.33			
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/.31,082.33					

$$757.49 \times 41 \text{ años} = 31,057.09$$

$$757.49 / 360 = 2.10 \times 12 \text{ días} = 25.24$$

S/. 31,082.33

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Treinta y un mil ochenta y dos con 33/100 soles (S/. 31,082.33).

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad Dos mil setecientos sesenta y nueve con 53/100 soles (S/. 2,769.53), por concepto de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas, a favor del Sr. Rubén Enrique Valencia Yarasca hijo del ex servidor Reynaldo Lázaro Valencia Anchante; liquidación que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS

PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) MAS BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC MAS BET MENSUAL)	COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC MAS BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
16/03/2019 al 15/03/2020	S/. 757.49 S/. 602.72 ----- S/. 1,360.21	30 días	1,360.21		
16/03/2020 al 15/03/2021		30 días	1,360.21		
16/03/2021 al 28/03/2021				13 días	
TOTAL:			S/. 2,720.42		S/. 49.11

$$1,360.21/12 = 113.35 \times 12 \text{ meses} = 1,360.21$$

$$1,360.21/12 = 113.35 \times 12 \text{ meses} = 1,360.21$$

$$1,360.21/360 = 3.77 \times 13 \text{ días} = 49.11$$

S/. 2,769.53





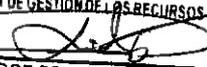
Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas: Dos mil setecientos sesenta y nueve con 53/100 soles (S/. 2,769.53).

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4º.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

